LEGITIMACIÓN CC-599/2016-VI-RM-(1)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.
A quien corresponda:

CARLOS PAVÓN CAMPOS, en mi carácter de Secretario General del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, personalidad que se acredito fehacientemente en el trámite iniciado para la Legitimación del Contrato arriba señalado con la Resolución 211.2.2.-2960 de fecha 15 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, ante ese H. Centro Federal con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, vengo a desahogar el requerimiento que se hizo a mi representado, mediante acuerdo de fecha 11 de abril del año en curso, notificado vía correo electrónico en esa misma fecha, en el que ese Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, requiere de esta Organización Sindical se subsanen diversas irregularidades (sic), manifestando al efecto lo siguiente:

I.- Por lo que hace a que "*...Se solicita confirmar que todos los domicilios que abarca el Contrato Colectivo se encuentran contemplados dentro del procedimiento, así como que la presente consulta engloba al número total de trabajadores cubiertos por el Contrato, toda vez, que del Contrato Colectivo de Trabajo que anexa a su solicitud, se aprecia en una cláusula de extensión (SEGUNDA) (sic)...*" Respecto a este requerimiento, se manifiesta que se ignora a que se refiere esa H. Autoridad con "*una cláusula de extensión (SEGUNDA)*", manifestando que la Cláusula 2.- del Contrato Colectivo de Trabajo que se someterá al procedimiento de Legitimación, se refiere al ámbito de aplicación y/o jurisdicción del mismo, la cual regirá dentro del perímetro de Bemejillo y Gómez Palacio, Durango, así como Torreón, Coahuila. En este sentido, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que la única fuente de trabajo existente en la que aplica el Contrato Colectivo de Trabajo registrado bajo el No. **CC-599/2016-VI-RM-(1)**, es la ubicada en **Carretera Bermejillo-Ceballos Km. 5, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, Código Postal 35230**, propiedad de la empresa **Minera Excellon de México, S.A. de C.V.** antes **Servicios Mineros San Pedro, S.A. de C.V.**

Así mismo, se señala que el número total de trabajadores cubiertos por el Contrato que se someterá a Consulta de Legitimación, es el que se contiene en el padrón de socios de la Sección 7 de Bermejillo del Sindicato que represento y que fue subido oportunamente a la Plataforma de esa H. Autoridad.

II.- Respecto a que "*...Dentro del emplazamiento a huelga que comparte no viene el # de CCT por lo cual será necesario compartirnos el acuerdo o evidencia que contenga el número con el cual registra...*", se manifiesta que el Contrato Colectivo con número de expediente CC-599/2016-VI-RM-(1), en su momento fue depositado ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, no contando con el acuerdo mediante el cual dicha autoridad lo tuvo por depositado, señalando que dicho contrato se tuvo debidamente registrado ante esa Autoridad, como se desprende de la captura de pantalla tomada de la página https://contratoscolectivos.stps.gob.mx/ que a continuación se plasma:

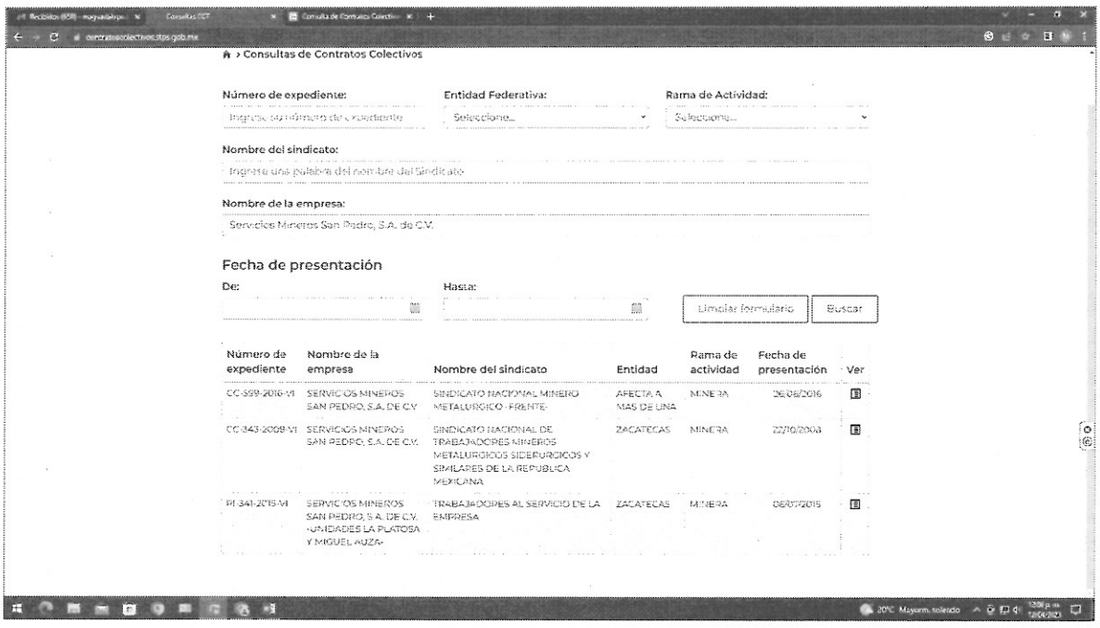

Así mismo, si se entra dentro del recuadro del Contrato donde dice "Ver", inmediatamente nos pasa a la página http://visorcontratos.stps.gob.mx/visoralfresco/resultados.php?exp=CC-599-2016-VI&url=http://alfresco.stps.gob.mx:8080/share/s/mulLFJp-QwSNPqp0uRin_w&actuacion=CC-599-2016-VI--2021-6446.pdf donde se puede apreciar el número de contrato y los depósitos que se efectuaron en el mismo, como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

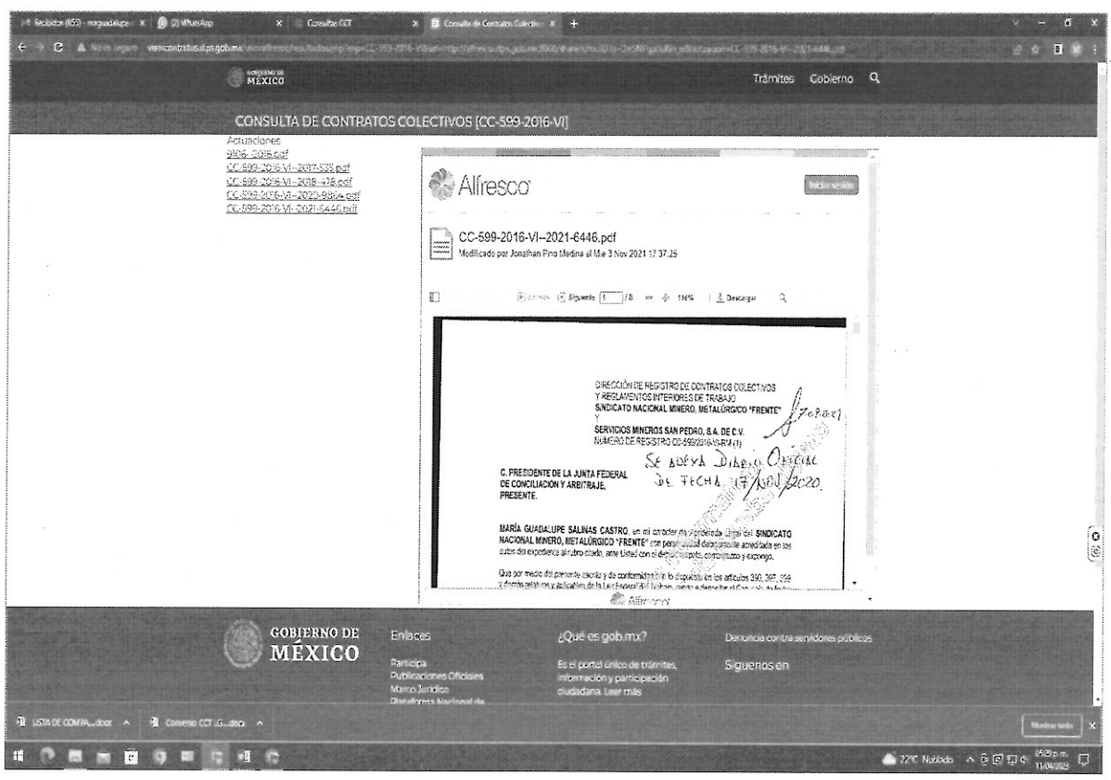

Por otra parte y como es del dominio público se encuentran públicos los antecedentes de todos los Contratos Colectivos de Trabajo depositados, en la

página https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx de ese H. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, reiterando que el Contrato Colectivo que nos ocupa, aparece debidamente registrado en la página antes señalada, como se desprende de las siguiente captura de pantalla de la referida página web:

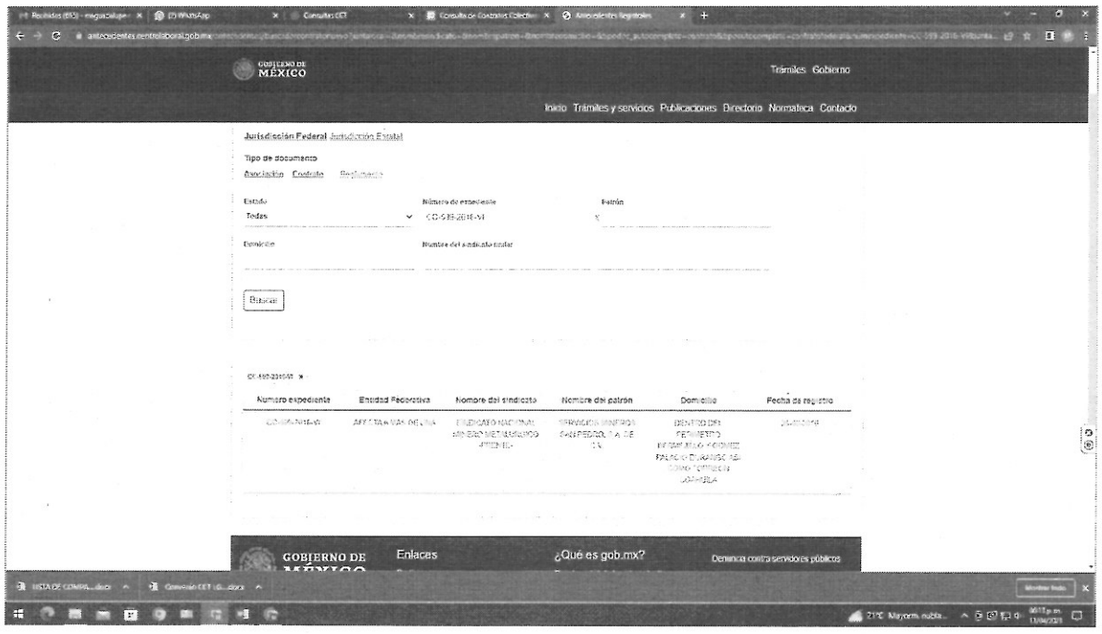

A mayor abundamiento, se exhibe copia del Pliego de Peticiones con Emplazamiento a huelga promovido por mi representado en contra de la entonces empresa **Servicios Mineros San Pedro, S.A. de C.V.** hoy **Minera Excellon de México, S.A. de C.V.**, de donde se desprende el número de Contrato Colectivo materia del emplazamiento a huelga antes referido, así mismo se exhibe el acuerdo de radicación de fecha 13 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaria Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial No. 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, asignándole el No. de **Expediente III-2050/2021**. Manifestando que, en el expediente de huelga antes señalado en la Audiencia Incidental de Calificación de Ilicitud de la Huelga, es donde las partes llegaron a un arreglo conciliatorio para dar solución al multicitado conflicto de huelga por la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo que nos ocupa.

III.- Con relación a que "*...La comisión de legitimación no es realizada de manera correcta, debe de contener nombre de los integrantes, sus funciones como miembros de la comisión de legitimación y firma del secretario general...*", con el debido respeto no es entendible sus manifestaciones, ignorando a que se refiere dicho requerimiento, sin embargo, es de señalarse que de la documentación que se subió a la Plataforma de ese Centro para iniciar el trámite de Legitimación del Contrato que nos ocupa, como esa H. Autoridad lo podrá apreciar, se subieron los nombramientos de los integrantes de la Comisión Responsable para llevar a cabo la Legitimación, debidamente firmados por el Secretario General del Sindicato promovente.

Así mismo, se anexo un documento denominado "**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LEGITIMACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"**, debidamente firmado por el Secretario General **C. Carlos Pavón Campos**, en el que, contrario a lo señalado por esa Autoridad, se contienen todas

y cada una de las funciones que deben de llevar a cabo los integrantes de la Comisión Responsable de llevar a cabo la Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo que se someterá a consulta.

Finalmente se manifiesta que no es el primer evento de Legitimación que realiza mi representado, como lo podrán desprender del registro de Eventos de esta naturaleza que lleva a cabo esa H. Autoridad, mismos en los que siempre ha imperado la transparencia sindical, así como el derecho de las y los trabajadores a ejercer su voto de una manera directa, libre y secreta, así como la publicidad de todos los eventos realizados, acorde con los principios establecidos en Ley Federal del Trabajo, así como los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo, en este sentido y en virtud de que el presente requerimiento fue efectuado con varios días posteriores a la solicitud efectuada, consideramos que estaría muy forzado el término para la convocatoria correspondiente, por lo que afecto de estar dentro de los términos legales para la realización del evento, una vez que esa H. Autoridad tenga por desahogado en sus términos el requerimiento efectuado, y por autorizado **en tiempo**, es que nos vemos en la necesidad de hacer el cambio de fecha para llevar a cabo la Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual **SE LLEVARÍA A CABO EN UN HORARIO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE 2023**.

Por lo anterior y enterado de las penas que prevé el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 36 del Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, manifiesto bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación que se acompaña al presente trámite, relacionada con el depósito, admisión del contrato colectivo de trabajo, es fiel a sus originales presentados ante la autoridad laboral que se precisa en las mismas y hasta el momento no me ha sido notificada resolución en contrario.

Por lo expuesto;

A ESE H. CENTRO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento que se mandó dar a mi representado, mediante acuerdo de fecha 11 de abril del año en curso.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas, tener por desahogado de manera satisfactoria el requerimiento de mérito y por efectuado el cambio de fecha y horario del evento de Legitimación.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

Protesto lo necesario.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General.

PLIEGO DE PETICIONES CON AVISO DE HUELGA
SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE".
VS
SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.
Carretera Bermejillo-Ceballos Km. 5, Municipio de
Mapimí, Estado de Durango, C.P. 35230.
Presente.

CARLOS PAVÓN CAMPOS, Secretario General del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la Resolución Número 211.2.2.-1178 de fecha 27 de febrero de 2020 que fuera emitida por la Dirección General de Registros de Asociaciones de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo, los Estatutos y Declaración de Principios del Sindicato antes señalado, dirijo a esa Empresa por decisión de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados y en representación de los mismos, el presente **PLIEGO DE PETICIONES CON AVISO DE HUELGA,** en los siguientes términos:

Fundan el presente Pliego de Peticiones, las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

H E C H O S:

I.- El Sindicato que represento agrupa a la totalidad de los trabajadores sindicalizados en activo que laboran para la empresa **SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.**

II.- Las relaciones obrero-patronales de nuestros agremiados y que laboran a su servicio en la fuente de trabajo ubicada en domicilio conocido en Carretera Bermejillo-Ceballos Km. 5, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, C.P. 35230, que se encuentra regulado por el Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la H. Juta Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el Número **CC-599/2016-RM-(1)**, cuyo titular es el Sindicato que represento y el cual está surtiendo todos sus efectos legales inherentes, rigiendo en todos los departamentos, talleres y en general en todas las dependencias de esa Empresa.

III.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 397, 398 fracción I, 399 BIS de la Ley Federal de Trabajo, en tiempo y forma, el Sindicato que represento, solicita de esa empresa la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA**, tal y como consta en el proyecto que le fuera entregado para tal efecto, por lo que se formula el presente Pliego de Peticiones con Aviso de Huelga.

IV.- Habiéndose cumplido con todas y cada una de las formalidades, que establecen los Estatutos y Declaraciones de Principios de esta Organización Sindical, se formula el presente Pliego de Peticiones con Aviso de Huelga en los términos siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA.- La aceptación y firma del texto íntegro del proyecto de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que hace al **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA**, que le fue oportunamente presentado, mismo que se acompaña al presente pliego petitorio..

SEGUNDA.- El pago a partir de las **7:00 HORAS DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021,** de todos y cada uno de los salarios, calculados con base al aumento contenido en el proyecto de revisión salarial que se presentó a esa Empresa, que los trabajadores dejaren de percibir por todo el tiempo que dure la huelga, si ésta llegare a estallar.

TERCERA.- El pago retroactivo de los salarios, calculados con base al aumento comprendido en el proyecto de revisión que ha quedado señalado con anterioridad, a partir de las **7:00 HORAS DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

AVISO DE HUELGA:

Si esa Empresa no accede a las justas peticiones que se solicitan, satisfaciéndolas íntegramente, estallará la huelga en todas y cada una de sus unidades y dependencias ubicadas en Carretera Bermejillo-Ceballos Km. 5, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, C.P. 35230,, **PRECISAMENTE A PARTIR DEL 7:00 HORAS DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021,** con todas las consecuencias de hecho y de Derecho que sean procedentes.

La suspensión temporal de actividades que ha quedado anunciada se declara por la mayoría de los trabajadores sindicalizados que le prestan sus servicios, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 440, 441, 446, 447, 450 fracción II y 451 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo.

OBJETO DE LA HUELGA:

La huelga anunciada tiene por objeto la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA**, del Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399, 399 Bis, 450 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto y la legitimidad de las peticiones que se le formulan, estamos ciertos que esa Empresa procederá a considerando satisfacerlas por encontrarse, se insiste, ajustadas a Derecho, en el entendido de que, de no ser así, será responsable de las consecuencias que pudieran producirse por la eventual paralización de labores.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

SINDICATO NACIONAL MINERO METALÚRGICO "FRENTE"

S.N.M.M.
FRENTE

I.T.G.A.
Oficialía de Partes de Asuntos Colectivos
FMPI A7AMITNTO A HUITIGA
FOLIO: 295D
FECHA: 11/09/2023 11:11 AM a. m.
ASUNTO: [illegible]
HOJAS: ANEXA

SELLO .

PLIEGO DE PETICIONES CON AVISO DE HUELGA
SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE".
VS.
SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

2060

C. PRESIDENTA DE LA H. JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E.

CARLOS PAVÓN CAMPOS, Secretario General del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la Resolución Número 211.2.2.-1178 de fecha 27 de febrero de 2020 que fuera emitida por la Dirección General de Registros de Asociaciones de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, solicitando de esa H. Autoridad, me sea reconocida la misma en términos del artículo 692 fracción IV de la Ley Federal de Trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Eje 8 Sur José María Rico, número 329, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03240, de la Ciudad de México, y autorizando para actuar en representación del Sindicato emplazante con el carácter de apoderados legales a los Licenciados en Derecho **María Guadalupe Salinas Castro y Sergio Salazar Rojas** con cedulas profesionales números 3240072 y 1216372, respectivamente, otorgándoles para ello todas las facultades generales y especiales que requieren clausula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, ante Usted con el debió respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 399 Bis, 450, 685, 920, 922, 924, 926, 927, 935 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a nombre y representación del Sindicato al rubro indicado y que representa el interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios a la empresa **SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.** ubicada en Carretera Bermejillo-Ceballos Km. 5, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, C.P. 35230, se acompaña a este escrito original y copia del **PLIEGO DE PETICIONES CON AVISO DE HUELGA**, a efecto de que dicha empresa sea notificada conforme a derecho.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos de este escrito y con la personalidad que ostento, exhibiendo original y copia del **PLIEGO DE PETICIONES CON AVISO DE HUELGA**, señalado en el cuerpo del presente ocurso. Asimismo, tener como apoderados del Sindicato emplazante a los profesionistas que se mencionan en el proemio de este escrito, con las facultades que les fueron otorgadas.

SEGUNDO: Dar trámite al Pliego Petitorio y ordenar que por conducto de la H. Junta Especial Número 42, de esta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Torreón, Edo. de Coahuila, por ser esta, la más cercana al domicilio de la empresa demandada, por lo que solicito se notifique y corra traslado a **SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.** ubicada en Carretera Bermejillo-Ceballos Km. 5, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, C.P. 35230,, con copia del Pliego de Peticiones, a cuyo efecto debe girarse el exhorto respectivo, solicitándole a dicha Autoridad que a la brevedad remita lo actuado a esta H. Junta.

TERCERO.- En términos del artículo 921 de la Ley de la Materia, hacer del conocimiento de la Empresa que a partir del momento de la notificación, se constituye en depositaria de todos sus bienes, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

CUARTO.- Así mismo, hacerle saber que a partir de la notificación, cuenta con un término de 48 horas para que produzca su contestación, y en su caso, ordenar se nos dé vista con la misma.

QUINTO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, apercibiendo a la patronal en el sentido de que se emplearán en su contra los medios de apremio si no concurre a la misma.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Protesto lo necesario.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

J.T.C.A.
Oficialía de Partes de Acuerdos Colectivos
EMPLAZAMIENTO A HUELGA

FOLIO: 2050

FECHA: [illegible]

HORA: [illegible]

MAS: [illegible]

JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

*
REVISIÓN O VIOLACIONES
TRAM / EXH

SECRETARÍA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS A HUELGA
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: D I E Z .
EXPEDIENTE NÚMERO: III – 2060 / 2021
SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE".
VS
SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

--- Ciudad de México, **trece de septiembre de dos mil veintiuno**.----------

--- Por recibido el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga que formula la organización sindical emplazante.- Con fundamento en el artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena al C. Secretario de Acuerdos de esta Junta, certifique de inmediato si existe depositado contrato colectivo de trabajo, que rija en la empresa citada al rubro y el nombre del sindicato titular del mismo.- **CÚMPLASE**.- Vista la certificación requerida, así como el contenido del pliego petitorio y atendiendo al objeto de la huelga, se ordena el trámite del emplazamiento.- Con fundamento en el artículo 921 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al C. Actuario para que haga llegar al patrón o a su representante legal, la copia del escrito de emplazamiento con el pliego de peticiones exhibido, dentro de las 48 horas siguientes a la de su recibo, para que lo conteste dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación, en los términos del artículo 922 del citado ordenamiento; haciéndole saber que la notificación producirá el efecto de constituir al patrón, por todo el término del aviso, en depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, según previene el párrafo segundo del artículo 921 mencionado.----------

---- Con fundamento en el artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo, **se cita a las partes a una audiencia de CONCILIACIÓN, que deberá celebrarse en la Ciudad de México, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, dentro del periodo de prehuelga que vence a las **SIETE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, en la cual deberán designar personal de conservación, acorde a lo dispuesto por el artículo 935 del citado ordenamiento.- Se apercibe a las partes que de no comparecer a la audiencia de conciliación fijada, si es la emplazante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 927 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, no correrá el termino para la suspensión de labores, siendo necesaria para la celebración de la misma, la presencia física de las partes o bien, de sus representantes o apoderados, en términos del numeral 713 de la Ley federal del Trabajo (Requisito Imperativo de Comparecencia) quedando apercibido igualmente el sindicato emplazante que de no comparecer, se denotará su falta de interés y se ordenará el archivo del expediente como asunto total definitivamente concluido, si es la emplazada la que no comparece, al ser indispensable su presencia para procurar un acuerdo entre las partes, que evite la suspensión de actividades en la fuente de trabajo, se le impondrá una multa de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, para hacerla comparecer, con fundamento en la fracción III del artículo 927 ya citado, en relación con la fracción I del artículo 731 de la misma Ley.----------

--- Con fundamento en el artículo Décimo Primero transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*"; y artículo Segundo, numeral 14, párrafo segundo, del *"Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019, **se exhorta a la organización sindical a que lleve a cabo el procedimiento de legitimación del contrato colectivo de trabajo depositado ante esta Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacerlo antes del **primero de mayo del año dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo transitorio antes citado, el contrato colectivo de trabajo se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo pactadas en el mismo que sean superiores a las establecidas en la Ley.----------

--- Asimismo, se precisa que dicho procedimiento podrá desahogarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, emita los lineamientos y asuma las funciones en materia de legitimación de contratos colectivos a partir de **mayo de dos mil veintiuno**.----------

JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

REVISIÓN O VIOLACIONES
TRAM / EXH

III – 2060 / 2021

--- Gírese atento exhorto al C. Presidente de la Junta Especial Número **42** de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en **TORREÓN, COAHUILA**, para que en auxilio de las labores de esta Junta, provea lo necesario para el cumplimiento del proveído de esta fecha, notificando a la empresa en el domicilio indicado, quien con fundamento en el artículo 739 de la Ley de la Materia, queda apercibida para que señale un domicilio en esta Ciudad de México, para oír notificaciones y en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de esta Junta.----------

--- Con fundamento en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo, la devolución de la **Resolución 211.2.2.-1178 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte**, se hará al Secretario General o miembro del Comité Ejecutivo del sindicato emplazante facultado para ello, previa identificación, toma de razón y copia certificada que obre en autos para constancia, toda vez que tal documento fue exhibido por el Secretario General a efecto de acreditar su personalidad como representante del sindicato.----------

--- Atendiendo al **"ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19)", así como al "PROTOCOLO SANITARIO PARA EL REINICIO SEGURO DE ACTIVIDADES EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"**, y a fin de evitar la conglomeración de personas al interior de las instalaciones donde se llevará a cabo la audiencia, se permitirá únicamente el acceso de un apoderado legal por cada una de las partes que acudan, quienes en todo momento deberán conservar las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus **SARSCoV2 (COVID -19)**, como lo es en su caso, conservar la sana distancia, el uso obligatorio en todo momento al ingresar a las instalaciones de cubre boca y careta, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores a la imposición de las medidas disciplinarias que señala el artículo 729 de la Ley Federal del Trabajo.----------

--- Con fundamento en los artículos 741 y 742 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al C. Actuario adscrito, para que notifique el presente acuerdo a la organización sindical emplazante en el domicilio señalado para tal efecto.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo proveyó y firmó la C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en unión de los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número **DIEZ** de la de la misma.- **DOY FE**.----------

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. MARÍA EUGENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ

C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MTRO. FROYLÁN MARTÍNEZ SUAZO

C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. LUIS SALAS VELA

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. NORMA IVONNE GÁRNICA GONZÁLEZ

ACTUARIO.-
EXHORTO.-
*Lic. RTC/NIGG*ena*

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

México 2021 Año de la Independencia

Unidad de Funcionarios Conciliadores

Recibo Oficial No.

Asunto: **CITATORIO**

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021.

DESTINATARIO:

SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE".

Agradeceré se sirva presentarse en la Unidad de Funcionarios Conciliadores, ubicada en **Carretera Picacho-Ajusco No. 714, Edif. "A", Segundo Piso, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14209**, el próximo día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, con objeto de iniciar pláticas conciliatorias con motivo del conflicto planteado con **SERVICIOS MINEROS SAN PEDRO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE:	**III – 2060 / 2021.**
FECHA DE ESTALLAMIENTO:	**23 / NOV / 2021** HORA **07:00 HRS.**
FECHA DE AUDIENCIA:	**04 / NOV / 2021** HORA **11:30 HRS.**

TITULAR DE LA UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ

*Lic. RTC/NIGG*ena*

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.

C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.
Presente.

Por este conducto, hago de su conocimiento que, en el ámbito de las atribuciones que tengo otorgadas en los Estatutos y Declaración de Principios de nuestro H. **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, lo he designado como el Coordinador de la Comisión Responsable, de llevar a cabo el procedimiento de Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo número CC-599/2016-VI-RM-(1), que rige las relaciones obrero-patronales en la fuente de trabajo de la empresa **Minera Excellon de México, S.A. de C.V.** antes **Servicios Mineros San Pedro, S.A. de C.V.**

Por lo anterior, le solicito se ponga en contacto con los demás miembros designados y coordinarse para llevar a buen fin el procedimiento de Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo antes señalado.

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo"

Atentamente.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.

C.JOSÉ ÁNGEL ROMERO GARCÍA.
Presente.

Por este conducto, hago de su conocimiento que, en el ámbito de las atribuciones que tengo otorgadas en los Estatutos y Declaración de Principios de nuestro H. **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, lo he designado como miembro de la Comisión Responsable, de llevar a cabo el procedimiento de Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo número CC-599/2016-VI-RM-(1), que rige las relaciones obrero-patronales en la fuente de trabajo de la empresa **Minera Excellon de México, S.A. de C.V.** antes **Servicios Mineros San Pedro, S.A. de C.V.**

Por lo anterior, le solicito se ponga en contacto con el C. **Juan Manuel González Gutiérrez**, quién será el responsable de la coordinación de la Comisión Responsable para la Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo antes señalado.

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo"

Atentamente.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.

C. MA. DE LOURDES CABRALES GUILLÉN.
Presente.

Por este conducto, hago de su conocimiento que, en el ámbito de las atribuciones que tengo otorgadas en los Estatutos y Declaración de Principios de nuestro H. **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, lo he designado como miembro de la Comisión Responsable, de llevar a cabo el procedimiento de Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo número CC-599/2016-VI-RM-(1), que rige las relaciones obrero-patronales en la fuente de trabajo de la empresa **Minera Excellon de México, S.A. de C.V.** antes **Servicios Mineros San Pedro, S.A. de C.V.**

Por lo anterior, le solicito se ponga en contacto con el C. **Juan Manuel González Gutiérrez**, quién será el responsable de la coordinación de la Comisión Responsable para la Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo antes señalado.

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo"

Atentamente.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN E INSRUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LEGITIMACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE".

Artículo 1.- De la Comisión responsable:

El Sindicato, será responsable de planificar y disponer las medidas necesarias para que la consulta de legitimación del Contrato Colectivo, pueda realizarse en la fecha y horarios señalados en la convocatoria., lo cual se hará a través de una Comisión responsable de llevar a cabo el procedimiento de Legitimación, la cual estará integrada por un coordinador e integrantes.

El coordinador de la comisión, así como sus integrantes deberán portar una identificación visible y exhibir el documento de designación correspondiente en caso de ser requerido por el fedatario público o la autoridad verificadora.

Artículo 2.- Del lugar de la votación.

En el lugar de la votación solo podrán estar presentes:

I.- Los integrantes de la comisión designada por el Sindicato para organizar y llevar a cabo la consulta para la legitimación;

II.- La persona que dará fe o verificará el desarrollo de la consulta (fedatario público o autoridad verificadora); y

III.- Los trabajadores que se encuentren inscrito en el padrón y se identifiquen para emitir su voto.

Artículo 3. Acciones que la Comisión Responsable deberá realizar antes del evento de Legitimación.

I.- Una vez que el sindicato emita la convocatoria, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del patrón a fin de que la consulta se realice en la fecha, hora y lugar señalados en la misma.

II.- El patrón deberá otorgar las facilidades necesarias para que se realice la consulta, así como entregar a sus trabajadores un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de la consulta.

III.- En caso de que el patrón no cumpla con esta obligación, el sindicato podrá entregarlo directamente a sus afiliados, a costo del patrón, y dar vista a la autoridad laboral para que se impongan las multas correspondientes.

IV.- La convocatoria deberá llevar firma autógrafa del secretario general o, en su ausencia, de la persona con facultades para ello conforme a sus estatutos, y

V.- Será fijada en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical. Dicha convocatoria se emitirá por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la consulta; y.

VI.- El sindicato deberá imprimir, foliar y sellar tantas boletas de votación como trabajadores tenga inscritos en el listado de trabajadores con derecho a votar. Las boletas no deberán contener el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada al trabajador.

Artículo 4. Del procedimiento de Legitimación.

El procedimiento de legitimación que se refieren los presentes Lineamientos se llevará a cabo del a siguiente manera:

I.- La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

II.- Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;

IV.- Los trabajadores con derecho a voto deberán presentarse con una identificación oficial para su registro en el listado de trabajadores votantes y la entrega de su boleta respectiva;

V.- El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta, y

VI.- Para la disposición e instalación de las urnas y el escrutinio y cómputo de las boletas, se garantizarán los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad y cereza.

Artículo 5. Acciones que la Comisión Responsable deberá realizar durante el Evento de Legitimación.

I.- Que no haya presencia de personas ajenas al sindicato en el lugar de la votación, salvo el fedatario público.

El fedatario público permanezca durante toda la jornada electoral, en el lugar donde se lleve a cabo la votación, ya que si no lo hace se considerará como una irregularidad.

II.- Que no se impida votar a los trabajadores que tengan derecho para hacerlo y hayan estado inscritos en el padrón y se identifiquen con identificación vigente.

III.- Que las condiciones del lugar de la votación sean óptimas para que los trabajadores, voten de manera libre, directa y secreta.

IV.- Que el escrutinio de los votos se haga de manera transparente.

V.- Que no haya boletas en blanco, sin folio y sello del sindicato.

VI.- Que no haya violencia o intimidación a los trabajadores a la hora en que emitan sus votos.

Artículo 6.- De los resultados de la consulta de Legitimación.

Una vez terminado el escrutinio de los votos, la Comisión procederá a elaborar el acta de resultados, la cual publicará en los lugares más visibles y de fácil acceso de la empresa.

Artículo 7.- Aviso de Resultados de la consulta. El sindicato informara al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los resultados de la Consulta del Contrato Colectivo, dentro de los tres días siguientes al que se llevó a cabo la consulta.

Artículo 8.- Resguardo de las Actas de Votación.

El Sindicato resguardará durante cinco años las Actas de Votación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Consulta de Legitimación de Contrato Colectivo.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General